

INFORMA.

CONTESTACIÓN SGIIPP

**RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR APFP CONTRA LA
ORDEN DE SERVICIO DEL DIRECTOR
GENERAL DE EJECUCION PENAL Y
REINTEGRACION SOCIAL DE FECHA 1 DE
JULIO 2019 RELATIVA AL "DEBER DE
PARTE DE LESIONES".**





MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

PHG/REB

4 de octubre de 2019

Resolución reposición O.S 1-2019

DON FRANCISCO J. LOPEZ LLAMAZARES
c/ Batalla Salado, nº 38, piso 1º C

28045- MADRID

VISTO el recurso de reposición con fecha de entrada en esta Unidad el 1 de agosto, interpuesto por **Don Francisco Javier López Llamazares**, en calidad de Presidente Nacional de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones (APFP), contra la Orden de servicio del Director General de Ejecución Penal y Reinserción social de fecha 1 de julio de 2019 relativa al "deber Legal Parte de Lesiones", y analizados los siguientes

PRIMERO.- Con fecha 1 de Julio de 2019 el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social emitió Orden de Servicio sobre los partes de lesiones instando, entre otras, las siguientes actuaciones objeto del presente recurso:

En cumplimiento de los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que el servicio médico del centro emita un parte de lesiones en el que consten lesiones, se remitirá inmediatamente por la Dirección del centro penitenciario al Juzgado de Guardia competente, acompañado de los partes de hechos e informes adicionales que al respecto pudieran constar.

Aunque no consten lesiones, en cumplimiento del artículo 262 Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procederá del mismo modo siempre que el interno refiera haber sido agredido. En estos supuestos, el Director deberá también acordar la realización de actuaciones tendentes a esclarecer lo acaecido y, con independencia del resultado de las mismas, remitir copia de lo actuado y de la declaración del interno al Juzgado de Guardia.

SEGUNDO.- Orden que, como expresamente se indica, solo tiene por objeto los partes de lesiones y que, como se apunta en su párrafo segundo, es un recordatorio de la legalidad vigente y de las indicaciones realizadas por el Defensor del Pueblo en su calidad de miembro del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y otros tratos inhumanos y degradantes (MNP). En este sentido parece adecuado aportar copia de la contestación efectuada por el Defensor del Pueblo, el pasado 29 de agosto, a una diputada por Granada del Grupo Parlamentario VOX, dado que puede ilustrar, en palabras del propio Defensor del Pueblo, la concepción que asume la propia Orden de Servicio que se desea impugnar.

TERCERO.- En concreto, con motivo de la actuación dispar detectada en las visitas giradas a los centros penitenciarios ante la emisión por el servicio médico de los partes de lesiones, que constituyen un documento médico legal, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura formuló a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el siguiente "Recordatorio de deberes legales":

"Dar traslado por parte del servicio médico al Juzgado de guardia y al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de los partes de lesiones que cumplimente de conformidad con los artículos 262 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como de los artículo 94.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 76.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria".

SEC. GENERAL DE IIPP

Registro General de los SS.CC.

Alcalá, 38-40

SALIDA

Nº: 6135 - 11/10/2019 17:18

sgpip@dgp.mir.es

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4801
FAX.: 91 335 4060

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo indicado en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "los que por razón de su cargo, profesión u oficio tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente" y asimismo, "si el hecho consistiese en lesiones, el médico que asistiere al herido estará obligado a dar parte de su estado".

Obligación que, obviamente, también atañe al personal de los servicios médicos de los centros penitenciarios.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en la Instrucción 14/199 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, que regula el parte médico de asistencia por lesiones en el marco de la documentación sanitaria:

"El parte médico de asistencia por lesiones constituye un documento oficial cuyo fin es dar fe de la existencia o inexistencia de aquellas, y que por su propia esencia se cumplimenta siempre en situaciones de conflicto: accidentes, agresiones externas o autoagresiones. La cumplimentación de este documento puede ser demandada por cualquiera de las partes que intervengan de una u otra manera en la situación de que se trate, ya sea el sujeto de las eventuales lesiones u otra persona, pero no hay que olvidar en cualquier caso dos características esenciales:

El médico tiene obligación de emitirlo cuando observe lesiones o simplemente le sea demandado.

El destinatario principal e inexcusable del documento es el Juez competente, habitualmente el Juez de guardia."

Asimismo indica que "Cuando por la causa que sea un médico oficial del establecimiento deba emitir un parte de lesiones, éste deberá ser cumplimentado, como hasta ahora, por cuádruplicado. El original se remitirá de oficio al Juzgado de Guardia y las copias se distribuirán como sigue:

Una se archivará en la historia clínica del interno.

Una quedará en poder del facultativo firmante.

Una se entregará al interno".

Por tanto, como recuerdan los párrafos impugnados de la Orden de Servicios objeto del recurso, siempre que el servicio médico de un centro penitenciario cumplimente un parte de lesiones debe, independientemente de que consten o no lesiones él, remitirse a su "destinatario principal e inexcusable" que es el Juzgado, habitualmente el Juzgado de Guardia.

En el mismo sentido, una vez emitido parte de lesiones por facultativo aunque estas no consten, se remitirá al Juzgado de Guardia si el interno refiera haber sido agredido, dado el carácter de denuncia que tal declaración reviste.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 241.3 del Reglamento Penitenciario establece que el Director del establecimiento acordará siempre que un interno formule denuncia de hechos susceptibles de sanción disciplinaria, salvo cuando ésta carezca manifiestamente de fundamento, la apertura de una información previa al procedimiento sancionador para el debido esclarecimiento de los hechos.

En consecuencia, siempre que en el parte de lesiones conste manifestación del interno en el sentido de haber sido objeto de agresión, deberá el Director acordar la apertura de una información previa para esclarecer lo acontecido y, al margen de las actuaciones posteriores que en su caso pudiesen proceder en el ámbito administrativo, remitir copia de lo actuado al Juzgado de Guardia.



VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la **DIRECCION GENERAL DE EJECUCION PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS** ha resuelto **Desestimar** el Recurso interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ LLAMAZARES, en calidad de Presidente Nacional de la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones (APFP) contra la orden de servicio de fecha 1 de julio de 2019.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, nº 1, i) en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1 de dicha Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCION PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL

Javier Nistal Burón